

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210038800

Se encuentra al Despacho la solicitud de prueba extraprocesal – interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos- presentada por ABC POLIURETANOS Y MONTAJES S.A.S., quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la sociedad TEMATICS FANTASY S.A.S., a fin de ser admitida.

A ello debería procederse, si no fuera porque una vez revisado el escrito de solicitud y los documentos allegados –facturas de venta y certificado de existencia y representación legal de la sociedad convocada-, se observa que el domicilio y residencia de la sociedad convocada, así como el lugar donde debe ser notificado es diferente a la ciudad de Bogotá D.C., esto es en la ciudad de Bucaramanga, en el departamento de Santander, por lo cual, se concluye que tiene su domicilio en dicho municipio.

En ese orden de ideas, el artículo 28 del Código General del Proceso indica que la competencia territorial se determinará por las siguientes reglas y en específico para las pruebas extraprocesales, en su numeral 14 indica que: “14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso. (...)”. (se subraya)

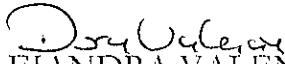
Es así, como quiera que, al ser el domicilio de la parte convocada distinta a este Distrito Capital, en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por lo que se concluye que, para el caso *sub-lite*, se aplica el fuero general del domicilio del demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda.
2. Remitir la demanda virtual y sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial -Reparto, al Juez Civil Municipal de Bucaramanga, en el departamento de Santander, para que tramite la misma. OFÍCIESE.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No. 46 de hoy 06 DIC 2021, a las
8:00 a.m. SECRETARIA.